

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de 29 de enero de 2002, sobre modificaciones del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gijón-Irún-Frontera Francesa, con hijuelas (VAC-112) T-100.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes por Carretera ha resuelto autorizar las siguientes modificaciones en la concesión VAC-112 (Gijón-Irún-Frontera Francesa, con hijuelas), de la titularidad de la empresa «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima» (TURYTRANS):

Primero.—La segregación de los tráficos que se realicen dentro del ámbito territorial de Cantabria, excepto los de Torrelavega-Santander, Santoña-Castro Urdiales y Noja-Castro Urdiales, y viceversa, que continuarán prestándose en la concesión VAC-112. La segregación de tráficos se condiciona a que los mismos constituyan una nueva concesión de competencia de la Diputación Regional de Cantabria y tendrá efecto en el mismo momento en que comience su explotación.

Segundo.—Parada en Unquera para realizar tráfico con Gijón, Oviedo, Infiesto, Arriendas, Ribadesella, Llanes, Santurce, Barakaldo, Bilbao, Éibar, Deba, Zarauz, San Sebastián e Irún.

Segundo.—Las condiciones jurídicas y técnicas aplicables serán las mismas que rigen actualmente en la concesión VAC-112.

Tercero.—Respecto a las condiciones económicas la nueva tarifa a aplicar será de 0,043317 euros/viajero/kilómetro (7,2073 pesetas/viajero/kilómetro), sin IVA.

Madrid, 29 de enero de 2002.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—10.918.

Anuncio información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Seguridad vial (preventiva). Acondicionamiento de tres intersecciones mediante la instalación de carriles centrales. CN-630, de Gijón al Puerto de Sevilla, puntos kilométricos 515,400, 528,300 y 539,300. Tramo: Cañaverall (Sur)-Cáceres». Clave: 33-CC-2830.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 27 de diciembre de 2000, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena con fecha 7 de febrero de 2002 a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto

en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas segunda y tercera de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cañaverall, Garrovillas y Casar de Cáceres, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Cáceres, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Cañaverall. Lugar: Ayuntamiento de Cañaverall. Día: 24 de abril de 2002. Hora: A partir de las nueve treinta.

Término municipal: Casar de Cáceres. Lugar: Ayuntamiento de Casar de Cáceres. Día: 25 de abril de 2002. Hora: A partir de las diez.

Término municipal: Garrovillas. Lugar: Ayuntamiento de Garrovillas. Día: 24 de abril de 2002. Hora: A partir de las doce.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el «Diario Extremadura», de Cáceres, y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero. A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, avenida de Europa, 1, 7.ª, 06071 Badajoz, o en la Unidad de Carreteras de Cáceres, sita en plaza de Santa María, sin número, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Badajoz, 4 de marzo de 2002.—El Ingeniero-Jefe de la Demarcación, Manuel Bruno Romero.—10.732.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada», la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Castelnou (Teruel).

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Teruel, a instancia de «Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle Serrano, 47, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Castelnou (Teruel) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Vista la Resolución de la Secretaria General de Medio Ambiente, de 12 de septiembre de 2001, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado de 800 MW, en Castelnou (Teruel), promovida por «Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada»;

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, no se han presentado alegaciones;

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía;

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaria General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones;

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Considerando que «Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada», ha acreditado su capacidad legal y técnica para la realización del proyecto;

Considerando que la capacidad económico-financiera estará acreditada siempre que el capital social más la deuda subordinada sea igual o superior al 20 por 100 del volumen de la inversión prevista a realizar y el capital social sea igual o superior al 10 por 100,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Autorizar a «Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Castelnou (Teruel). Dicha central podrá tener una configuración «2 × 1», formada por un único grupo con dos turbinas de gas con sus respectivas calderas de recuperación, produciendo vapor para una turbina o formada por dos grupos. La potencia de la central será de 800 MW, aproximadamente y cuyo valor definitivo será fijado en el proyecto de ejecución, así como la configuración adoptada.

La central consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas: El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje de la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor: La turbina de vapor, corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP, y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estátor.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc. y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estátor.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador: El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrá de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.
Sistema de condensado y agua de alimentación.
Filtro de aire.
Generador de emergencia.
Sistema contra incendios.

La refrigeración de la central se realizará mediante aerocondensadores. La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, y gasóleo como combustible alternativo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción del suministro de gas natural.

«Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada» deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, así como las que en la resolución de autorización del proyecto de ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

Según el informe de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el punto de conexión para la central que se autoriza, será el de la subestación de 400 kV, de Aragón.

«Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada» deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

«Entergy Power Castelnou, Sociedad Limitada» presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario general de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—11.707.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Notificación de 26 de octubre de 2001, de Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa «Intelligent Data, Sociedad Limitada», con número de inscripción en el Registro de Control Metrológico 16-I-020.

Con fecha 25 de octubre de 2001, el ilustrísimo señor Director general de Industria, Energía y Minas ha dispuesto lo que sigue:

Vista la petición interesada por don Antonio Jiménez Álamo, en nombre y representación de la entidad «Intelligent Data, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Via Complutense, 117, P.I. Alcalá, 1, 28805 Alcalá de Henares, en solicitud de la habilitación del laboratorio de la empresa antes

indicada como «laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado»;

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados», así como el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo de los contadores taquicronométricos, llamados taxímetros;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa reúne los requisitos dispuestos en el artículo 1.º del Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, para el ejercicio de las labores correspondientes a un laboratorio habilitado para la realización de ensayos de la primera fase de verificación primitiva de contadores taquicronométricos, dispuestos en el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio;

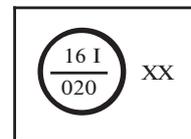
Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios;

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—1. Autorizar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica al laboratorio de la entidad «Intelligent Data, Sociedad Limitada».

2. La etiqueta de verificación primitiva estará constituida por una etiqueta adhesiva y la marca asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en la Resolución de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal

Precinto embutido



Anverso

Reverso

Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: Se autoriza al Laboratorio Auxiliar de la entidad «Intelligent Data, Sociedad